



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN			Folios: 6
Anexos: No			
No. Radicación:	2-2020-19877	No. Radicado	Inicial:
XXXXXXXXXX			
No. Proceso:	1581936	Fecha:	2020-04-24 16:05
Tercero: JUAN CARLOS AVILA LORA			
Dep. Radicadora: Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos			
Clase Doc:	Salida	Tipo Doc:	Oficio de salida
Consec:			

Bogotá, D. C., 23 de abril de 2020

Señor
JUAN CARLOS ÁVILA LORA

Bogotá D.C.

Radicado: 1-2020-04470.
Asunto: Derecho de petición de consulta sobre el desarrollo Bosque KM11.

Respetado señor Ávila:

Esta Dirección recibió la petición de consulta relacionada en el asunto, mediante la cual allegó copia de un oficio emitido por la Corporación Autónoma Regional– CAR – y otro por el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP –, señalando que:

« (...) Con base en los anteriores antecedentes solicitamos se dé respuesta a las siguientes inquietudes:

“(...) 1) ¿Legalmente existe algún impedimento de obtener una licencia de intervención de espacio público en las áreas afectas al uso público del desarrollo bosque (sic) KM 11 por estar ubicado hoy en zona recuperación ambiental del área rural?

2) Siguiendo lo establecido en el Auto número 9 de agosto de 2016, proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca ¿las inquietudes normativas de carácter generales (sic) para la normalización de las construcciones preexistentes en la reserva forestal se puede canalizar a través de la Secretaria (sic) Distrital de Planeación?».

Sobre el particular sea lo primero precisar que, de conformidad con el artículo 37 del Decreto Distrital 016 de 2013¹, esta Dirección es competente para absolver consultas jurídicas sobre la interpretación y aplicación de las normas en los asuntos de competencia de la Secretaría, por lo que se procederá a analizar su solicitud de manera general, en los siguientes términos:

¹ “Por el cual se adopta la estructura interna de la Secretaría Distrital de Planeación y se dictan otras disposiciones”.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2
PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co

Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Página 1 de 6



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN			Folios: 6
Anexos:	No		
No. Radicación:	2-2020-19877	No. Radicado	Inicial:
XXXXXXXXXX			
No. Proceso:	1581936	Fecha:	2020-04-24 16:05
Tercero: JUAN CARLOS AVILA LORA			
Dep. Radicadora: Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos			
Clase Doc:	Salida	Tipo Doc:	Oficio de salida
Consec:			

Es de anotar que el oficio emitido por la Corporación Autónoma Regional – CAR da respuesta a petición presentada por el señor Miguel Ángel Salcedo respecto de la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá, en especial sobre los usos permitidos y sobre el proceso de normalización de las construcciones preexistentes.

Por su parte, frente a la consulta presentada ante el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP esté señaló que «(...) se encuentra en un proceso de actualización de este Desarrollo, razón por la cual no es posible adjuntar la respectiva certificación técnica, (...)». Motivo por el cual se adjuntó un reporte con la información urbanística del desarrollo El Bosque KM 11 y copia del Acta de toma de posesión n.º 545 del 11 de junio de 2000.

Frente a su primer interrogante, sobre la existencia de algún impedimento para obtener una licencia de intervención de espacio público en las áreas afectas al uso público del desarrollo El Bosque KM 11, es importante tener en cuenta que esta Dirección se había pronunciado mediante el memorando interno n.º 3-2017-10919, en los siguientes términos: «(...) de conformidad con lo señalado en la Resolución 1141 de 2006 expedida por la Corporación Autónoma de Cundinamarca, así como lo indicado en las Resoluciones 463 de 2005, 1582 de 2005 y 1766 de 2016 expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el desarrollo El Bosque K - 11 no se permiten actividades propias del suelo urbano.» (Subrayado fuera de texto).

En cuanto a su segundo interrogante, en el que consulta si de acuerdo con el Auto del 9 de agosto de 2016, proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca las inquietudes normativas de carácter general para la normalización de las construcciones preexistentes en la reserva forestal se puede canalizar a través de esta Secretaría, se debe indicar que el citado auto proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en el marco de la Acción Popular n.º 2005-00662, hace un recuento de los antecedente normativos y trámites relacionados con la Reserva Forestal Protectora “Bosque Oriental de Bogotá y, en especial, sobre la figura de derechos adquiridos para quienes obtuvieron licencias de urbanismo, construcción válidamente expedidas al amparo de la normativa vigente, o a las construcciones levantadas en virtud de estas licencias, cumpliendo todos los requisitos de ley².

En este sentido, el citado Auto sobre los derechos adquiridos precisa:

«Y si bien es cierto que este despacho acepta aportes del documento de entendimiento conjunto presentado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y la Secretaría Distrital

² Concepto de derecho adquirido tomado del pie de página n.º 7 de la Auto del 9 de agosto de 2016.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2
PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co

Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN			Folios: 6
Anexos: No			
No. Radicación:	2-2020-19877	No. Radicado	Inicial:
XXXXXXXXXX			
No. Proceso:	1581936	Fecha:	2020-04-24 16:05
Tercero: JUAN CARLOS AVILA LORA			
Dep. Radicadora: Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos			
Clase Doc:	Salida	Tipo Doc:	Oficio de salida
Consec:			

de Planeación; también lo es, que se entenderá conforme las precisiones incorporadas en la audiencia celebrada el 8 de agosto de 2016 y que se recapitulan en los siguientes aspectos:

1. Los derechos adquiridos se predicen únicamente para “quienes obtuvieron licencias de urbanismo, construcción y/o construcción y/o construyeron legalmente en la **franja de adecuación** y en la **zona de recuperación ambiental**, ubicada dentro de la Reserva Forestal Protectora, **antes de la anotación registral de la afectación a la reserva del predio respectivo.**”

(...)

1. En la Zona de Recuperación Ambiental que hace parte de la Reserva Forestal Protectora “Bosque Oriental de Bogotá”, los Curadores Urbanos y la Secretaría Distrital de Planeación, en cada caso, deberán determinar la existencia del derecho adquirido para quienes obtuvieron licencias de urbanismo, construcción y/o construyeron legalmente en esta zona, antes de la anotación registral de la afectación a la reserva en el predio respectivo. (...)

Respecto a los procesos de licenciamiento en la Franja de Adecuación, deberá tenerse en cuenta:

1. Para la concreción efectiva del “derecho adquirido”, en el caso de licencias de urbanización y construcción, es claro que se efectúa mediante el otorgamiento de las licencias correspondientes por parte de los Curadores Urbanos de Bogotá y la Secretaría Distrital de Planeación, quienes deben determinar la existencia del derecho adquirido conforme a la sentencia proferida por el Consejo de Estado el 5 de noviembre de 2013 y la presente decisión. (...)».

De acuerdo con lo anterior, les corresponde a los curadores urbanos verificar y valorar en el trámite de licencias urbanísticas la existencia de derechos adquiridos respecto de los predios ubicados dentro de la franja.

Por otra parte, el artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto Nacional 1077 de 2015 sobre los recursos de apelación contra los actos que nieguen o aprueban las solicitudes de licencias señala: «(...) El de apelación, ante la oficina de planeación o en su defecto ante el alcalde municipal, para que lo aclare, modifique o revoque. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición.». (Subrayado fuera de texto).

En este orden de ideas, la Secretaría Distrital de Planeación es la entidad competente para conocer en segunda instancia de los recursos interpuestos en los trámites de licenciamiento y es en este espacio en el cual se podría pronunciarse sobre los derechos adquiridos en la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2
PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co

Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Página 3 de 6



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN			Folios: 6
Anexos:	No		
No. Radicación:	2-2020-19877	No. Radicado	Inicial:
XXXXXXXXXX			
No. Proceso:	1581936	Fecha:	2020-04-24 16:05
Tercero: JUAN CARLOS AVILA LORA			
Dep. Radicadora: Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos			
Clase Doc:	Salida	Tipo Doc:	Oficio de salida
Consec:			

De otra parte, sobre las normas referidas a la intervención de espacio público, se tiene:

Decreto Nacional 1077 de 2015

«**ARTICULO 2.2.6.1.1.12 Licencia de intervención y ocupación del espacio público.** Es la autorización previa para ocupar o para intervenir bienes de uso público incluidos en el espacio público, de conformidad con las normas urbanísticas adoptadas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en los instrumentos que lo desarrollen y complementen y demás normatividad vigente.

(...)

Parágrafo 4. Para efectos de lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 2 de la Ley 810 de 2003 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya, sólo se permitirá el cerramiento de aquellas zonas de uso público, como parques y áreas verdes, distintas de las resultantes de los procesos de urbanización, parcelación o legalización urbanística.».

«**ARTICULO 2.2.6.1.1.13 Modalidades de la licencia de intervención y ocupación del espacio público.** Son modalidades de la licencia de intervención y ocupación del espacio público las siguientes:

1. Licencia de ocupación del espacio público para la localización de equipamiento. Es la autorización para ocupar una zona de cesión pública o de uso público con edificaciones destinadas al equipamiento comunal público. Requieren de la expedición de este tipo de licencias los desarrollos urbanísticos aprobados o legalizados por resoluciones expedidas por las oficinas de planeación municipales o distritales, o por dependencias o entidades que hagan sus veces, en los cuales no se haya autorizado el desarrollo de un equipamiento comunal específico. Los municipios y distritos determinarán el máximo porcentaje de las áreas públicas que pueden ser ocupadas con equipamientos. En cualquier caso, la construcción de toda edificación destinada al equipamiento comunal requerirá la respectiva licencia de construcción y sólo podrá localizarse sobre las áreas de cesión destinadas para este tipo de equipamientos, según lo determinen los actos administrativos respectivos.

2. Licencia de intervención del espacio público. Por medio de esta licencia se autoriza la intervención del espacio público para:

2.1. La construcción, rehabilitación, reparación, sustitución, modificación y/o ampliación de instalaciones y redes para la provisión de servicios públicos domiciliarios y de telecomunicaciones. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 26 de la Ley 142 de 1994 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya, las autorizaciones deben obedecer a un estudio de factibilidad técnica, ambiental y de impacto urbano de las obras propuestas, así como de la

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2
PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co

Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN			Folios: 6
Anexos:	No		
No. Radicación:	2-2020-19877	No. Radicado	Inicial:
XXXXXXXXXX			
No. Proceso:	1581936	Fecha:	2020-04-24 16:05
Tercero: JUAN CARLOS AVILA LORA			
Dep. Radicadora: Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos			
Clase Doc:	Salida	Tipo Doc:	Oficio de salida
Consec:			

coherencia de las obras con los Planes de Ordenamiento Territorial o los instrumentos que los desarrollen o complementen.

Se exceptúa de la obligación de solicitar la licencia de que trata este literal, la realización de obras que deban adelantarse como consecuencia de averías, accidentes o emergencias cuando a demora en su reparación pudiera ocasionar daños en bienes o personas. Quien efectúe los trabajos en tales condiciones deberá dejar el lugar en el estado en que se hallaba antes de que sucedieran las situaciones de avería, accidente o emergencia, y de los trabajos se rendirá un informe a la entidad competente para que realice la inspección correspondiente. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a las sanciones establecidas en la ley. Los particulares que soliciten licencia de intervención del espacio público en ésta modalidad deberán acompañar a la solicitud la autorización para adelantar el trámite, emitida por la empresa prestadora del servicio público correspondiente.

2.2. La utilización del espacio aéreo o del subsuelo para generar elementos de enlace urbano entre inmuebles privados, o entre inmuebles privados y elementos del espacio público, tales como: puentes peatonales o pasos subterráneos. La autorización deberá obedecer a un estudio de factibilidad técnica e impacto urbano, así como de la coherencia de las obras propuestas con el Plan de Ordenamiento Territorial y los instrumentos que lo desarrollen o complementen.

2.3. La dotación de amoblamiento urbano y la instalación de expresiones artísticas o arborización. Los municipios y distritos establecerán qué tipo de amoblamiento sobre el espacio público requiere de la licencia de intervención y ocupación del espacio público, así como los procedimientos y condiciones para su expedición.

2.4. Construcción y rehabilitación de andenes, parques, plazas, alamedas, separadores, ciclorrutas, orejas de puentes vehiculares, vías peatonales, escaleras y rampas.

(...).

«ARTICULO 2.2.6.1.2.1.6 Titulares de la licencia de intervención y ocupación del espacio público. Podrán ser titulares de las licencias de intervención y ocupación del espacio público las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas y los consorcios o uniones temporales que precisen ocupar o intervenir el espacio público».

Conforme las normas transcritas precedentemente, en términos generales la expedición de licencias de intervención y ocupación del espacio público en las áreas afectas al uso público, deben cumplir con los requisitos dispuestos en el artículo 2.2.6.1.1.12 del Decreto Nacional 1077 de 2015 respecto de la autorización para intervenir y ocupar los bienes de uso público, es decir aquellos inmuebles de dominio público cuyo uso pertenece a todos los habitantes del territorio nacional.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2
PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co

Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Página 5 de 6



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 6
Anexos: No
No. Radicación: 2-2020-19877 No. Radicado Inicial:
XXXXXXXXXX
No. Proceso: 1581936 Fecha: 2020-04-24 16:05
Tercero: JUAN CARLOS AVILA LORA
Dep. Radicadora: Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos
Clase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio de salida Consec:

Finalmente, se reitera que la presente respuesta está enmarcada bajo planteamientos generales, y no aplicará de manera particular en ningún caso específico, por no contar con los elementos de juicio suficientes (actos administrativos, planos, etc.); ni ser el derecho de petición la instancia idónea para suplantar los procedimientos internos de la entidad o de las curadurías urbanas.

En los términos expuestos, se da respuesta a la presente consulta en el marco del artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordial saludo,

Yohana Andrea Montano Rios
Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2
PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co

Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Página 6 de 6